

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1254
Santa Cruz de la Sierra, 03 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), del 20 de julio de 1990, todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, siendo a este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; la que se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción u omisión.

Que, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, estableciendo los requisitos, mecanismos y procedimientos para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos; siendo modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001.

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 26237, establece que el sumariante es la autoridad legal competente; detallando el mismo articulado, todas y cada una de sus facultades en los procesos internos de la institución.

Que, el párrafo I, inciso a), artículo 12 del Decreto Supremo citado establece que: “la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en defecto, el servidor público designado por el *máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año*”.

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad, deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Norma Suprema en su artículo 299 párrafo II numeral 2, asigna como competencia concurrente entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas *la gestión del Sistema de Salud y Educación*, debiendo en consecuencia, el Nivel Central emitir una Ley Nacional encargada de distribuir las responsabilidades que corresponden a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización distribuye las facultades a los diferentes niveles en la materia de salud, desarrollando en su artículo 81 párrafo III las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales, entre las que se encuentran: c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel y d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, la Ley Departamental N° 61 que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, del 09 de septiembre de 2013 establece la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados como instancias que se encuentran bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación.

Que, mediante Decreto Departamental N° 204, de 05 de agosto de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, que define a los mismos como instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, que gozan de autonomía de gestión técnica y administrativa, pueden ejecutar programas y proyectos, y deben procurar la generación de recursos económicos para ser auto sostenibles. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

Que, los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, que comprende los Hospitales: San Juan de Dios; Japonés; de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; Instituto Oncológico del Oriente Boliviano y Banco de Sangre Regional Santa Cruz, se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales y al interior de ésta, dependen funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de la facultad de auto-organización, dicta la Ley Departamental N° 214 (LOED), de 31 de mayo de 2021 que define la Organización del Ejecutivo Departamental; la misma que tiene por objeto establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental; Establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental; Determinar su jerarquía normativa; Definir la organización y estructura del ejecutivo departamental; Regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el artículo 38 de la LOED establece que la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez; potenciar la gestión social en el Departamento, en un contexto de equidad, solidaridad y justicia social; fortalecer la educación; la cultura; el turismo y el deporte en el Departamento. Asimismo, promoverá el desarrollo integral de las mujeres y los jóvenes en un contexto de equidad e inclusión.; encontrándose en su estructura interna los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención que comprenden los siguientes: Hospital San Juan de Dios; Hospital Japonés; Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; Instituto Oncológico del Oriente Boliviano y Banco de Sangre Regional Santa Cruz.

Que, en fecha 13 de noviembre de 2017, se dicta la Ley Departamental N° 151, de aprobación de la Nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, la misma que define un nuevo diseño organizacional para estas instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 2018.

Que, mediante cite CI SDSDH N° 497-A/2021, de 02 de Diciembre de 2021, el Secretario Departamental de Salud Desarrollo Humano solicita la designación del servidor público Abg. Glauco Montero Osinaga con CI 4580867 SC – Profesional Experto como Autoridad Sumariante para la gestión 2022 de los seis (6) Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y del Servicio Departamental de Salud (SEDES), considerando que estas instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental tienen mayor cantidad de servidores públicos bajo su dependencia, lo que conllevaría a mayor carga procesal para una sola autoridad sumariante designada en el Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, en la sustanciación de los procesos administrativo internos o sumarios administrativos, se evidencia que el procedimiento descrito en el Reglamento para el Ejercicio de la Función Pública, contiene plazos procesales cortos para las diferentes actuaciones y etapas del sumario, por cuanto se ve necesaria la designación de más de una autoridad sumariante en el Ejecutivo Departamental, para la tramitación de los procesos.

Que, a efectos de cumplir los plazos previstos en la normativa vigente, para los procesos administrativos internos de la institución, se ve por conveniente designar a una autoridad sumariante para los servidores y

ex servidores públicos dependientes de estas instancias desconcentradas del Órgano Ejecutivo Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la LOED y demás disposiciones legales vigentes:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al servidor público Abg. Glauco Montero Osinaga, con C.I.Nº 4580867 S.C., Profesional Experto dependiente de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano, como **Autoridad Sumariante para la gestión 2022**, de los siguientes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel:

- 1) Hospital San Juan de Dios.
- 2) Hospital Japonés.
- 3) Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.
- 4) Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez.
- 5) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- 6) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- 7) Servicio Departamental de Salud (SEDES)

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servidor público designado en el artículo anterior, actuará como autoridad sumariante, para todos los procesos administrativos internos de los servidores y ex servidores públicos dependientes de los seis (6) Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y del Servicio Departamental de Salud (SEDES); con excepción del Director Médico, Sub Director, Gerente y Administrador de cada uno de los establecimientos citados, para quienes actuará como autoridad sumariante.

ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad Sumariante de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y del Servicio Departamental de Salud (SEDES), deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Reglamentos, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de la emisión de la presente Resolución y durante toda la gestión 2022; con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.

ARTICULO QUINTO.- Se abrogan y derogan las demás disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA